

INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE PERSONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA.

Fundamentación jurídica y objeto del informe

El apartado 3 del artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, señala que los anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales irán acompañados de una serie de documentos, entre los que figura el informe del impacto por razón de accesibilidad y discapacidad. Asimismo, el apartado 8 dispone que, para la elaboración de las disposiciones con rango de ley foral, se seguirán, como mínimo, los trámites previstos en los apartados anteriores, entre los que se incluye el referido informe.

El artículo 8 de La Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, y el artículo 25 de la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las personas con discapacidad en Navarra y Garantía de sus derechos, establecen que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

En lo que respecta al análisis del proyecto es de señalar que, mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de diciembre de 2021, se aprobaron las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en materia de accesibilidad y discapacidad en los anteproyectos de leyes forales y en los proyectos de disposiciones reglamentarias. De acuerdo con las citadas instrucciones, el informe debe recoger de forma razonada y justificada, mediante el análisis de los correspondientes datos e indicadores, los efectos que el contenido

de la norma, de ser aprobada, tendrá sobre la igualdad de oportunidades y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad.

Asimismo, debe señalarse que la referida Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, tiene por objeto establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

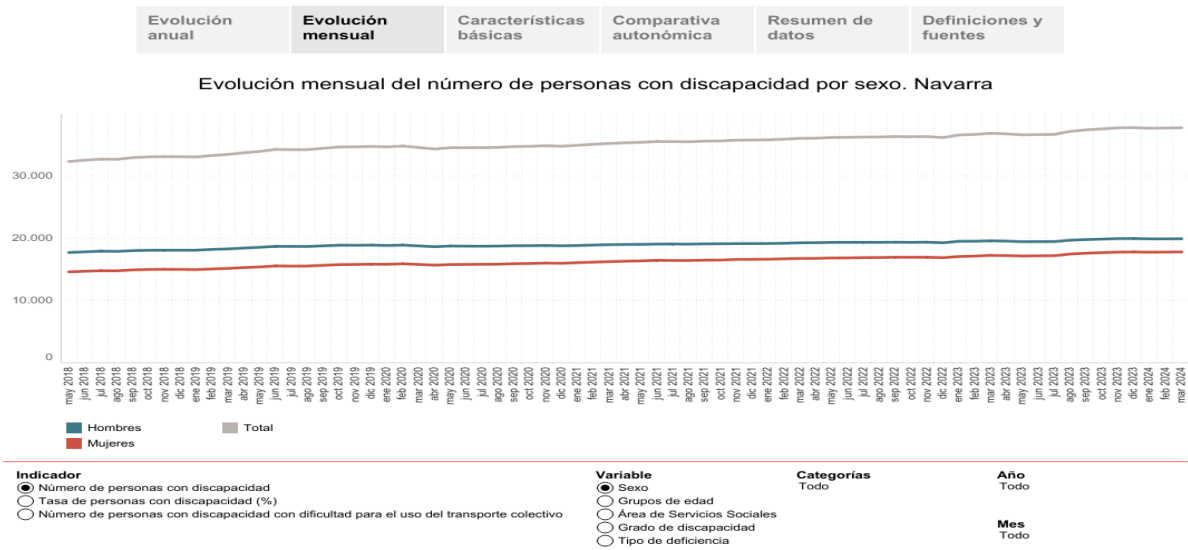
En cumplimiento de la previsión contenida en el citado artículo 8 de la Ley Foral 12/2018 y siguiendo las instrucciones aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, se elabora el siguiente informe cuya finalidad es evaluar el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad del proyecto de Decreto-ley Foral de medidas extraordinarias y urgentes en materia de personal para la reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Situación de partida

La población censada en Navarra según datos estadísticos (fuente www.nastat.navarra.es) a 1 de enero de 2023 era de 672.155 personas.

Según los datos publicados por el Gobierno de Navarra, a finales del año 2023 había en la Comunidad Foral de Navarra 37.761 personas con discapacidad -personas con valoración de discapacidad-, cifra que es la superior anual de los últimos 13 años. Siendo la superior siguiente la de 2022, donde había 36.167 personas, y la inferior de toda la serie la 2012, donde se recogieron 30.034 personas.

En marzo de 2024 han sido reconocidas 37.734 personas. De éstas, 19.922 son hombres y 17.811 son mujeres. Esto supone un 52,8% y un 47,2%, respectivamente. Si observamos el primer año de la serie, el 2010, podemos concluir que ha habido un aumento porcentual de las mujeres con discapacidad; así, en dicho año representaban el 44% del total y en el año 2024 el 47,2%.



*Notas: 1) la desagregación por tipo de deficiencia hace referencia al tipo de deficiencia principal de la persona; 2) a partir de diciembre de 2021 se agrega el tipo de deficiencia Sordoceguera en consonancia con la clasificación publicada por el IMSERSO; 3) desde abril de 2023, existen casos con diagnóstico desconocido o tipo de deficiencia indeterminada.
Fuente: Gobierno de Navarra. Departamento de Derechos Sociales.

Por tipo de discapacidad los datos son los siguientes:

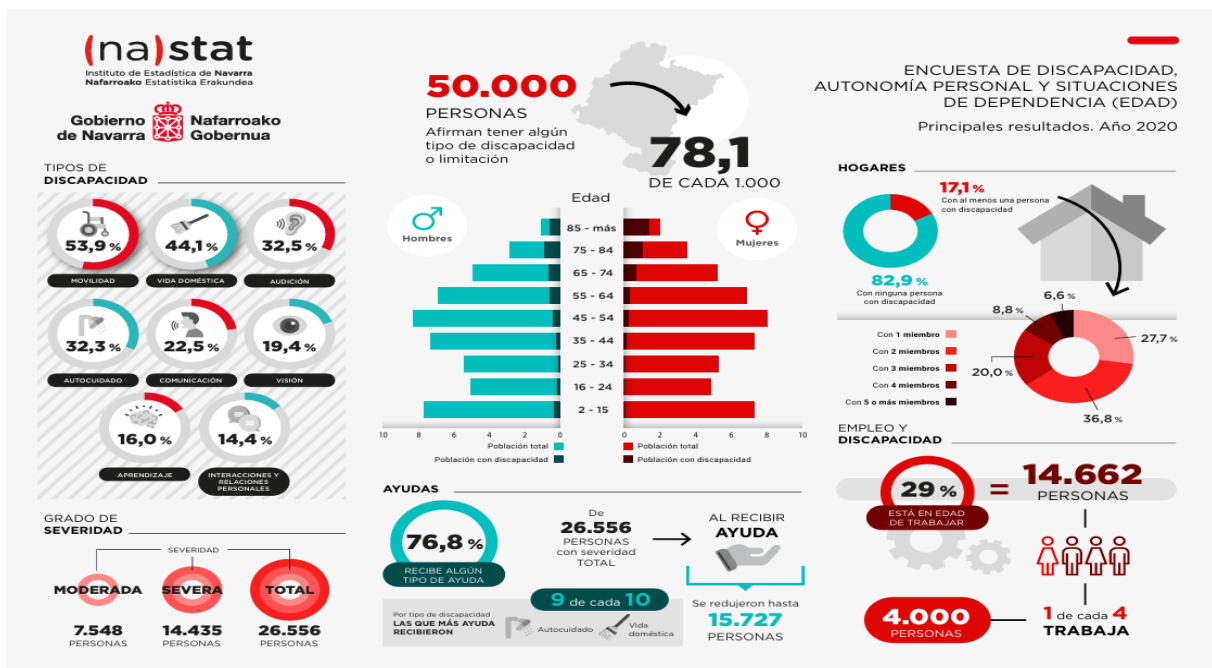
- Personas con discapacidad auditiva: 2.370.
- Personas con enfermedad crónica: 5.592.
- Personas con discapacidad expresiva: 171.
- Personas con discapacidad intelectual: 4.317.
- Personas con trastorno neuromuscular: 4.535.
- Personas con trastorno osteoarticular: 8.405.
- Personas con sordoceguera: 13.
- Personas con trastorno mental: 6.702.
- Personas con trastornos visuales: 2.788.
- Personas con discapacidades mixtas: 42.
- Personas con otras discapacidades: 50.

Se aprecia un aumento de la discapacidad de trastorno mental.

*Notas: la desagregación por tipo de deficiencia hace referencia al tipo de deficiencia principal de la persona. Asimismo, a partir de diciembre de 2021 se agrega el tipo de deficiencia *Sordoceguera* en consonancia con la clasificación publicada por el IMSERSO. Las variables de país de nacimiento y nacionalidad están disponibles a partir de 2018.

Fuente: Gobierno de Navarra. Departamento de Derechos Sociales.

A su vez, estos datos hay que complementarlos con los publicados por el Instituto de Estadística de Navarra, de donde se desprende que en Navarra hay 50.000 personas con alguna discapacidad o limitación.



El paradigma de que la accesibilidad universal sólo beneficia a personas con discapacidad hace ya tiempo que está superado y, hoy en día, la accesibilidad universal se considera como generadora de beneficios para todas las personas. La accesibilidad universal beneficia indirectamente al 100% de la ciudadanía, directamente al menos al 40%, y para un 10% es absolutamente imprescindible (Web del Comité Español de Representantes de personas con discapacidad: <https://cermi.es/>). En este 40% se suelen incluir a personas con necesidades especiales permanentes (10%), personas mayores de 65 años, que suele tener necesidades especiales crecientes (10%) y personas con necesidades especiales temporales (20%, personas enfermas, lesionadas, mujeres embarazadas...). Ha de tenerse en cuenta que más del 20% de la población navarra es mayor de 65 años, y que el índice de envejecimiento se sitúa en el 136,7%.

2. Previsión de resultados tras la aprobación de la norma

El proyecto de Decreto-ley Foral objeto de este informe tiene por finalidad establecer medidas urgentes en materia de personal, de forma que se incremente significativamente el ritmo de reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra, iniciado con los procesos de estabilización realizados conforme a lo establecido en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, hasta alcanzar una temporalidad estructural por debajo del 8%, en consonancia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicho Decreto-ley foral implica la modificación del Texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo a la fecha de toma de posesión como personal funcionario, el reingreso al servicio activo desde la situación administrativa de excedencia, la vigencia de contratos de cobertura de vacante condicionada a su inclusión en ofertas de empleo público y la publicación de las correspondientes convocatorias de ingreso o provisión, así como la implantación de medidas de simplificación administrativa de los procesos selectivos de ingreso y concurso de traslado. Además, se suspende durante dos años la aplicación del artículo 26 del citado Estatuto, relativo a las excedencias voluntarias, estableciéndose en el articulado del Decreto-ley Foral una regulación específica del régimen de excedencias voluntarias en las Administraciones Públicas de Navarra para dicho periodo de dos años.

Asimismo, se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, en lo referente a la valoración de méritos en los concursos de traslado y al sistema de desempate con la finalidad de facilitar su más ágil tramitación.

Por otra parte, se modifica la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en relación con la vigencia de contratos de cobertura de vacante condicionada a su inclusión en ofertas de empleo público y a la publicación de las correspondientes convocatorias de ingreso, provisión o acoplamiento previo. Además, y en relación con los sistemas de ingreso, se incluye la posibilidad de utilizar el sistema de oposición para el acceso a plazas de difícil cobertura.

Por último, se suspende durante un periodo de dos años la aplicación del art. 21.1.3. del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, regulando en el propio texto del Decreto-ley Foral y, para dicho periodo, la valoración de méritos en los concursos de traslado para posibilitar su más ágil tramitación.

En consecuencia, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, no se prevé que las mismas tengan impacto en materia de accesibilidad y discapacidad, en tanto que no contienen ninguna incidencia en las condiciones de accesibilidad universal y ausencia de discriminación, ni imponen traba alguna a la autonomía personal y vida independiente de las personas.

3. Valoración del impacto

Señalado lo anterior, debe concluirse que el proyecto de Decreto-ley Foral respeta los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, y el artículo 2 de la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos.

En este sentido, la nueva regulación planteada no afecta a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, quedando garantizada la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente, así como el respeto de la dignidad inherente a la



persona, la autonomía individual y la libertad en la toma de decisiones de todo el personal funcionario y temporal de las Administraciones Públicas de Navarra y, en general, de toda persona que participe en los procedimientos de ingreso convocados por éstas.

En consecuencia, no procede establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Por todo ello, tras el análisis del proyecto de Decreto-ley Foral por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia de personal para la reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra, se concluye que el impacto en materia de accesibilidad universal y discapacidad es neutro.

Pamplona, a 25 de abril de 2025.

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE DESARROLLO NORMATIVO

VIDAURRE
ARGOTE

MARIA ISABEL -
DNI

Firmado digitalmente
por VIDAURRE ARGOTE
MARIA ISABEL - DNI

Fecha: 2025.04.28
12:08:23 +02'00'

Isabel Vidaurre Argote